

AUTO

Radicado No. 2018-00056-00

Sincelejo, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Margeli Del Carmen Palencia Cuello
Posible Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: "Santa Teresa"

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura en auto de fecha 02 de diciembre de 2019, allegó el día 28 de septiembre de 2020 dictamen pericial avalúo comercial del predio "Santa Teresa" identificado con F.M.I. N° 340-77576, se procederá a darle traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado, la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre, la Personería Municipal y la Inspección de Policía de ese mismo municipio, no han dado cumplimiento a las órdenes impartidas por esta judicatura, pese a los requerimientos efectuados, por lo tanto, habrá de requerírseles nuevamente.

De igual forma, la Unidad de Restitución de Tierras, no allegado al presente proceso, la prueba decretada por auto de fecha 26 de noviembre de 2019, por lo que también se requerirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del dictamen avalúo comercial presentado el día 28 de septiembre de 2020, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** sobre el predio denominado "**Santa Teresa**" identificado con F.M.I. N° 340-77576 ubicado en el corregimiento de Puerto López, jurisdicción del municipio de Guaranda, Sucre, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Requiérase nuevamente a la **Secretaría de Planeación del Municipio de Guaranda**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes que le fueron impartidas en los numerales 5.1 y 5.2 del auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

TERCERO: Requiérase nuevamente a la **Personería Municipal de Guaranda**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes que le fueron impartida en los numerales 8.3 y 8.4 del auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

CUARTO: Requiérase nuevamente a la **Inspección de Policía de Guaranda**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 8.4 del auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

QUINTO: Adviértasele a todas las entidades señaladas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24d6aba2b6f3e39b494d53a93f984f0b00925742010f055f55c11e76b99aaf0

Documento generado en 04/11/2020 10:35:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>